



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 12 DE MARZO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2018-00218	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS FERNANDO LONDOÑO ROJAS	11-03-2024
2	2018-00252	EJECUTIVO	INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	11-03-2024
3	2021-00242	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra YOLANDA LORA ROSAS	11-03-2024
4	2022-00086	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO JAIR ACOSTA AGREDO contra LUDY MARICEL CUESVAS REVELO y ALBERTO GALLEGO VALENCIA	11-03-2024
5	2023-00064	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. ASUNTO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO BBVA. DEMANDADO: HUGO CHIMBACO MURCIA. ADICACIÓN COMITENTE: C. U. R. No. 76001-40-03-030-2022-00548-00	11-03-2024

6	2023-00211	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO. ASUNTO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: YUDY ANDREA MARIN OSPINA. DEMANDADO: ROBERTO CARLOS URBANO GRAJALES. RADICACIÓN COMITENTE:202200091-00	11-03-2024
7	2023-00212	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO. ASUNTO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: LUIS CARLOS LINARES HERNÁNDEZ. DEMANDADO: DIANA MEDELHINY LÓPEZ GARRETA. RADICACIÓN COMITENTE:2018-00523-00	11-03-2024
8	2023-00227	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra ESTELA BENITEZ ALBA Y OTRO <b>(Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)</b>	11-03-2024
9	2023-00227	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra ESTELA BENITEZ ALBA Y OTRO	11-03-2024
10	2023-00247	EJECUTIVO	SERVIPETROL S.A.S. contra EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S.	11-03-2024
11	2023-00247	EJECUTIVO	SERVIPETROL S.A.S. contra EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S.	11-03-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 DE MARZO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 300

Puerto Asís, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo del crédito que persigue el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO ROJAS dentro del proceso ejecutivo propuesto por él, contra el señor NORMAN GEOVANNY PATIÑO cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, Putumayo Radicación 2022-00403-00. Por secretaria remítase oficio comunicando la medida dejando las constancias de rigor en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1ee2ee55296a7ce16110f73155e122087d49a2aaed5006dd41ef61207b8309**

Documento generado en 11/03/2024 04:39:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0361

Puerto Asís, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a la solicitud de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-466, programada para el día 29 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m., se declaró desierta por falta de postores, conforme a lo ordenado en dicha diligencia y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 457 del CGP, se procederá a fijar nueva fecha y hora.

Se ordenará al apoderado judicial que allegue antes de la fecha fijada para el remate, certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

El aviso y su publicación, lo mismo que la postura, deberán cumplir con el lleno de los requisitos de los artículos 450 y 451 del CGP y de la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, quedando a cargo de la parte interesada la elaboración del aviso a publicarse.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**1º FIJAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **25 de abril de 2024 a partir de las 3:00 p.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°	442-466
DESCRIPCIÓN:	PREDIO UBICADO EN ZONA URBANA BARRIO LAS AMÉRICAS PUERTO ASPIS PUTUMAYO.
AVALÚO:	\$299.672.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$209.770.400
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$119.868.800
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

**2º.** Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), **en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).**

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **03:00 p.m. y las 04:00 p.m. del 25 de abril 2024.**

**3º.** La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

**Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).**

**4º** Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

EJECUTIVO. INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ.  
RAD. 865684003001-2018-00252-00

**5° Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2024, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/161>. El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

**6° Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate, en la que se indique expresamente la fecha en que se hizo la publicación y el texto al que se dio lectura (Circular PCSJC2126 del 17 de noviembre de 2021), así mismo, deberá allegarse certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

**7°** El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el microsítio del juzgado, sección remates.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3f2129c8f5f076619bc6cc956f2cf2106e9b3d05a022954492d1c8b6797d79**

Documento generado en 11/03/2024 04:13:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0372

Puerto Asís, once de marzo de dos mil veinticuatro.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, comunica que la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 442-65468 fue registrada, en la anotación N° 2 del certificado adjunto.

No obstante, revisado el expediente, se advierte que mediante auto de 15 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, pero por error se libró el oficio J1CMPA No. 0073 del 08 de febrero de 2024 comunicando el embargo y posterior secuestro de dicho inmueble, cuando lo que procedía era comunicar el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo ordenado en la providencia en cita.

Por anterior se ejercitará control de legalidad conforme al art. 132 del CGP para dejar sin efectos el oficio de embargo, y se ordenará a la secretaría que comunique el levantamiento de las medidas.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° En ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP, DÉJESE sin efectos el oficio No. 73 del 8 de febrero de 2024, mediante el cual se comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-65468.

2° Por secretaría líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS informándole lo decidido en el numeral 1°, y que en auto del 15 de diciembre de 2022 se ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo cual deberá dejar sin efectos el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-65468.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e011f695324a177ef39ad504f330bd3f62286e9b9dd9fe6f3aef03c928e12cc**

Documento generado en 11/03/2024 04:13:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### AUTO No. 0362

Puerto Asís, once de marzo de dos mil veinticuatro.

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

(i) Resolver el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago y,  
(ii) pronunciarse sobre decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

#### (i) DEL RECURSO

El inconformismo de la parte demandada radica en que, a su juicio, se presenta una “indebida acumulación de procesos y/o una indebida demanda” (sic), por haberse tramitado en un mismo proceso dos obligaciones distintas originadas en títulos diferentes que debieron tramitarse por cuerdas procesales independientes puesto que no se ha hecho alusión a que se trate de un título complejo compuesto por la escritura y la letra de cambio, al respecto señala que: “*La obligación contenida en la Escritura Pública N° 987 de fecha 8 de agosto de 2019, tiene un título con garantía REAL (El GRAVAMEN HIPOTECARIO) y la LETRA DE CAMBIO, corresponde a un título valor de carácter meramente QUIROGRAFARIO (PERSONAL)*”. Alega, además, que la acción cambiaria para el cobro de la letra de cambio se encuentra prescrita, en razón a que la obligación se hizo exigible el 8 de diciembre de 2019 y los tres (3) años vencieron el 8 de diciembre de 2022, pero el demandado se notificó solo hasta el 16 de agosto de 2023.

Del recurso se dio traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

Conforme a los artículos 430 y 442 del CGP el ejecutado puede acudir al recurso de reposición para cuestionar las pretensiones cuando estime la existencia de hechos que configuren excepciones previas, en este caso, los ejecutados promueven dicho recurso bajo el argumento de la existencia de una indebida acumulación de pretensiones (art. 100-5 ídem).

No obstante, de entrada el despacho advierte que no le asiste razón a los recurrentes y por lo tanto no hay lugar a revocar el mandamiento de pago, habida cuenta que la orden de pago se libró únicamente por la obligación contenida en la letra de cambio, tras estimarse que la obligación de \$5.000.000 contenida en la escritura pública 987 del 8 de agosto de 2019 no reunía los requisitos legales para su cobro ejecutivo, esto es, por no tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, no hay lugar a analizar la presunta indebida acumulación de pretensiones, en el entendido de que la ejecución se adelanta por una sola obligación, emanada de un solo título ejecutivo, por consiguiente no hay lugar a revocar la orden compulsiva, puesto que en el recurso se alega igualmente la

prescripción de la acción cambiaria, pero la misma no puede ser alegada por esta vía, y deberá ser considerada al decidir de fondo la controversia.

**(ii) Del decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia**

Ahora bien, surtido el traslado de la excepción de mérito de "PAGO PARCIAL", dentro del cual el ejecutante se pronunció sin oponerse a su prosperidad, de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del CGP es procedente señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, y como se advierte la posibilidad y conveniencia de practicar todas las pruebas en esa audiencia, allí también se adelantará instrucción y juzgamiento, para lo cual se decretarán las pruebas en la presente providencia (parágrafo art. 372 ejusdem).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**1°** NO REPONER PARA REVOCAR el auto N° 1101 del 28 de junio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los señores LUDY MARICEL CUESVAS REVELO y ALBERTO GALLEGO VALENCIA.

**2°** Agregar al expediente la réplica a las excepciones presentada por la parte ejecutante.

**3°** Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 2 de mayo de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación, se adelantará instrucción y juzgamiento.

**4°** Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

**I. DEL EJECUTANTE**

Documentales

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

- Escritura pública 987 del 08 de agosto de 2019
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-75468
- Letra de cambio suscrita el 08 de agosto de 2019

**II. DE LOS EJECUTADOS**

Documentales

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

- Recibo de caja menor de fecha 29 de octubre de 2020 por valor de \$5.000.000
- Recibo de caja menor de fecha 19 de septiembre de 2019 por valor de \$2.025.000
- Recibo de caja menor de fecha 08 de octubre de 2019 por valor de \$2.025.000

- Recibo de caja menor de fecha 08 de noviembre de 2019 por valor de \$2.025.000
- Recibo de caja menor de fecha 10 de septiembre de 2022 por valor de \$3.000.000

Interrogatorio de parte a los demandados LUDY MARICEL CUESVAS REVELO y ALBERTO GALLEGU VALENCIA y al demandante ERNESTO JAIR ACOSTA AGREDO

5° Advertir a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a los correos electrónicos reportados en el expediente.

El día de la audiencia las partes que deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a Internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de antelación con el objetivo de superar oportunamente cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7e1cdf466b1a61fdde06c0783608b58fb74436de02c08be8be21ea97836630**

Documento generado en 11/03/2024 04:13:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 380

Puerto Asís, once de marzo de dos mil veinticuatro.

En auto del 14 de febrero último se requirió al al Inspector de Policía de Puerto Asís para que informara si se practicó la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-6292 y 442-6356. En respuesta, remite copia del auto del 23 de mayo de 2023, mediante el cual el comitente JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1º Devolver sin diligenciar al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS el despacho comisorio librado para el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442-6292 y 442-6356, atendiendo lo informado por el INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, -a quien se subcomisionó la diligencia-, en relación a que el proceso EJECUTIVO Radicado 760014003030-2022-00548-00 fue terminado por pago de las cuotas en mora, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares. **Por secretaría oficiase** remitiendo enlace de acceso al expediente.

2º Archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE MARZO DE 2024

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d07a473cf33357119039e5370307bfa2095c9cc8110b2d94d715e9afd2f0fe**

Documento generado en 11/03/2024 04:13:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DESPACHO COMISORIO No. 059. COMITENTE: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO. ASUNTO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: YUDY ANDREA MARIN OSPINA. DEMANDADO: ROBERTO CARLOS URBANO GRAJALES. RADICACIÓN COMITENTE: 2022-00091-00. **RADICACIÓN INTERNA: 2023-00211-00.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

Auto No. 378

Puerto Asís, once de marzo de dos mil veinticuatro.

En atención al requerimiento del despacho, el Inspector Primero de Policía de Puerto Asís, allega acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-75318, practicada el día 20 de noviembre de 2023, en consecuencia, se **RESUELVE:**

1º Devolver al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, el despacho comisorio No. 59 debidamente diligenciado. Por secretaría remítasele enlace de acceso al expediente electrónico dejando las constancias respectivas.

2º Archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE MARZO DE 2024

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1414a932dca26276550c9fc47115f74138b83f4aa80b8c083e0d19500f80934c**

Documento generado en 11/03/2024 04:13:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DESPACHO COMISORIO No. 075. **COMITENTE:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO. **ASUNTO:** EJECUTIVO. **DEMANDANTE:** LUIS CARLOS LINARES HERNÁNDEZ. **DEMANDADO:** DIANA MEDELHINY LÓPEZ GARRETA. **RADICACIÓN COMITENTE:**2018-00523-00. **RADICACIÓN INTERNA:** 2023-00212-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 379

Puerto Asís, once de marzo de dos mil veinticuatro.

OFICIAR por segunda vez al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, solicitándole que otorgue a este despacho facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43082, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad. **Por secretaría** comuníquesele lo resuelto.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae25194d71b33648a437811017cc31a1bafb6fcb39eccb46d7840b61e3c49**

Documento generado en 11/03/2024 04:13:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0607

Puerto Asís, once de marzo de dos mil veinticuatro.

En atención al memorial poder otorgado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5° de la ley 2213 de 2022, se RECONOCE personería a la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.309.578 de y portadora de la Tarjeta Profesional No. 307.690 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 12 DE MARZO DE 2024

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2af42a59b5cd675744c54580bc5392f152b89fce887598f47aac75f14216a5e

Documento generado en 11/03/2024 04:13:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0347

Puerto Asís, once de marzo de dos mil veinticuatro.

El apoderado judicial de la ejecutante solicita la suspensión del proceso hasta el día 10 de abril de 2024, petición que coadyuva la representante legal de EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S., argumentando que han celebrado un acuerdo para el pago de la obligación. A su turno, la sociedad ejecutada otorga poder al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA para que la represente en este trámite.

Por ser procedente conforme al art. 161-2 del CGP, se accederá a la solicitud de suspensión del proceso. Así mismo, se reconocerá personería al prenombrado profesional, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., se tendrá como notificada por conducta concluyente a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

1º DECRETAR la suspensión del presente proceso desde el 22 de febrero de 2024 hasta el 10 de abril de 2024.

2º Reconocer personería para actuar en representación de EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S. representada legalmente por la señora NADIA MUÑOZ CELIS, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA portador de la T.P. No. 171.592 del CSJ y C.C. No. 12.118.075, en los términos del poder conferido.

3º TENER como notificada por conducta concluyente a EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S. del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado, a partir del día de notificación en estado de esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39ebc94e5954039603682f4f1d6ac0be30a0dbd73ebe56b3e59fe2f5bfed628**

Documento generado en 11/03/2024 04:13:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0348

Puerto Asís, once de marzo de dos mil veinticuatro.

La ejecutante solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en auto del 20 de febrero de 2024 en atención a la solicitud de suspensión formulada y el acuerdo de pago celebrado, petición que coadyuva el apoderado judicial de la ejecutada. Ahora bien, acorde con lo dispuesto en el art. 597 del CGP, cuando el levantamiento del embargo o secuestro se ordena a solicitud de quien pidió la medida, “se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”.

En el presente caso el apoderado judicial de la ejecutada coadyuva la petición de levantamiento, pero no indica si se ha acordado exoneración de costas y perjuicios a la ejecutante. En consecuencia, antes de proceder con el levantamiento de la medida se le requerirá para lo pertinente.

De otra parte, como quiera que según lo informado por BBVA<sup>1</sup>, para dar trámite al embargo debe informarse el número de identificación del ejecutante, en tanto que el BANCO DE BOGOTÁ<sup>2</sup> informó que registró el embargo pero los recursos solo serán puestos a disposición del juzgado cuando se complementen los mencionados datos, se ordenará a la secretaría que emita nuevos oficios a las entidades bancarias, en los que indique el número de identificación de la ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1º Previo a disponer el levantamiento de las medidas cautelares, se ORDENA a EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S. que informe si se ha acordado con la ejecutante, no condenarla en costas y perjuicios.

2º Ordenar a la secretaría que elabore y remita nuevos oficios comunicando la medida decretada en auto del 20 de febrero de 2024, en los que indique el número de identificación del ejecutante, acorde con lo solicitado por BBVA y BANCO DE BOGOTÁ.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

Notificado en estado del 12 de marzo de 2024

---

<sup>1</sup> Ítem 05

<sup>2</sup> Ítem 06

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cf45f13730d6121b4774985c507516c7b48d070ae3ab5496fb6ac114df3743**

Documento generado en 11/03/2024 04:19:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**